

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0002-99
La Paz, 22 de enero de 1999

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Código de Minería, Ley No. 1777, Título V del Libro Segundo, artículo 9; y Decreto Supremo No. 24780, Título III, Capítulo IV, artículos 33 y 34, dispone la implementación de un sistema especial impositivo, en concordancia a la naturaleza de sus operaciones y las deducciones adicionales establecidas en las disposiciones legales vigentes, aplicables al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, para aquellos **“pequeños productores mineros”**.

Que, el Servicio Nacional de Impuestos Internos estableció un Régimen Especial Minero, y ha desarrollado el Sistema de Empadronamiento y Recaudación, elaborando los formularios de declaración impositiva para los pequeños productores mineros.

Que, el Servicio Nacional de Impuestos Internos, ha recibido solicitudes para una prórroga prudencial en la aplicación de esta disposición, para el cumplimiento y pago de sus obligaciones tributarias.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, de conformidad a las facultades otorgadas por el artículo 127 del Código Tributario.

RESUELVE:

1.- Establecer un nuevo plazo hasta el 31 de marzo del presente año, para la presentación y/o pago de la declaración jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas de liquidación simplificada, para los **pequeños productores mineros**, cuya gestión fiscal feneció el 30 de septiembre de 1998.

2.- Apruébase para este régimen, los formularios Nos. 3021 y 14, de Empadronamiento y Declaración Jurada Anual, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

